

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, dos (02) de enero de 2024. A Despacho el proceso declarativo de pertenencia de la referencia, informando que las etapas previas se encuentran agotadas y vencidos los términos de traslado, encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia en los términos del art. 375 del CGP. Se deja constancia que mediante la CIRCULAR CSJCAUC23-22 PROGRAMACIÓN VACACIONES 2023 – 2024, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, operó la Suspensión de Términos por Vacancia Judicial, en el lapso comprendido entre el 4 de diciembre de 2023 (inclusive), hasta el 25 del mismo mes y año (inclusive). Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: INTERLOCUTORIO No. 002
: CIVIL
: PARTIDA No. 2022-00246-00

DOS (02) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra a despacho para dar continuidad al trámite procesal de conformidad a lo normado en el artículo 375 del C.G.P., y que la parte demandada se encuentra debidamente representada a través de la Curadora Ad-litem, Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, habiéndose corrido traslado del escrito de contestación y excepciones de mérito por ella presentados, y por encontrarse reunidos todos los requisitos para ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 9 de dicha norma procesal, y las diligencias del artículo 372 del C. G. del P. la cual se realizara manera presencial a fin de practicar diligencia de inspección judicial, se evacuará lo tocante a la práctica de Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, así mismo se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes, en aplicación de los artículos 372 y 373 de la norma en comento.

La parte demandante, **deberá suministrar los medios de transporte y viáticos necesarios**, para el traslado de la comitiva judicial, desde la sede del Despacho hasta el lugar donde se realizará la diligencia en cuestión.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la práctica de diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, diligencia que se practicará sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 124- 3809 ORIP Caloto, N° predial 01-000000-0025-0035-0-00000000, ubicado en la Carrera 5 N° 15-04, barrio La Unión de este municipio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

SEGUNDO: DESIGNAR al PERITO DANIEL GALLEGO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.675.714 de Cali – Valle, quien puede ser notificado al correo electrónico dagasanchez@gmail.com con número de contacto 312-2669802 y/o 3167067896; quien deberá ser informado por el medio más expedito. Una vez posesionado, se le informa que deberá rendir el dictamen en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dar conocimiento a las partes.

TERCERO: RECORDAR a las partes, 1) que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2° inciso 2°, y 4 °; 2) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7° de la misma disposición.

CUARTO: INDICAR que la audiencia se realizará de manera presencial, y se advierte a las partes e interesados que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ